

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL “INSPECCION JUDICIAL”
SOLICITANTE: EMILSE BOLAÑOS RUIZ
DEMANDADO: GERSON EDUARDO CERÓN LÓPEZ, OTROS
RADICACIÓN: 2022-00001-00

AUTO C.No.129

Timbío, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho la PRUEBA EXTRAPROCESAL “INSPECCION JUDICIAL”, solicitada por la señora EMILSE BOLAÑOS RUIZ, titular de la cédula de ciudadanía No.1063808399, quien actúa por medio de apoderado judicial en contra de los señores **GERSON EDUARDO CERÓN LÓPEZ, OTROS**, cuyo objeto es instaurar demanda DIVISIÓN MATERIAL y SUBSIDIARIAMENTE LA VENTA DE BIEN COMÚN, procede el despacho a estudiar la viabilidad de admisión. Inadmisión o rechazo de la misma.

Una vez revisado el libelo de demanda que correspondió, el Despacho hace las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Advierte el Juzgado que la parte demandante, no ha efectuado lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020 el cual establece:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”*

Por lo brevemente expuesto, la demanda será inadmitida por las falencias encontradas, debiendo ser subsana dentro de los cinco (5) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

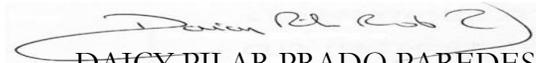
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente PRUEBA EXTRAPROCESAL “INSPECCION JUDICIAL”, solicitada por la señora EMILSE BOLAÑOS RUIZ, quien actúa por medio de apoderado judicial en contra de los señores **GERSON EDUARDO CERÓN LÓPEZ, OTROS**, por las anteriores razones.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Abogado JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ, quien se identificó con la C.C. No.6741872 de Tunja, con T.P. No.32287 del C.S. Judicatura, para que actúe en los términos del artículo 75 del C.G.P., que se anexa a la presente prueba.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES
Juez

2-E.M.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR
ESTADO **No.25**

EL 18 DE MAYO DE 2022 A LAS 08:00 AM

EIMY LICETH ORDOÑEZ
SECRETARIA